

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital
en el costado izquierdo del documento)**

TEMUCO

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
- 2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 20 de febrero de 2021, presentada por don Manuel Alejandro Marshall Geiser cuyo titular es don Claudio Enrique Gómez Jara, donde solicita pronunciamiento sobre proyecto Claudio Enrique Gómez Jara, comuna de Villarrica ID 2020-20425.
- 3.- La carta N°20210910346 de fecha 25 de marzo de 2021, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 4.- La Resolución Exenta N°202109101290 de fecha 25 de mayo de 2021, en donde se reitera lo solicitado en carta SEA N°20210910346.2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: “Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°20210910346 de fecha 25 marzo de 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

“1. Precisar la superficie predial donde se emplaza el proyecto

2. Indicar la superficie construida, desglosado por cada parte del proyecto

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3. Adjuntar información sobre la solución sanitaria para las aguas servidas generadas, adjuntando factibilidad sanitaria o resolución sanitaria del/los sistema/s o estado de tramitación, en caso que corresponda.

4. Precisar la distancia de las partes, obras o acciones del proyecto respecto de algún atractivo turístico u objeto de protección ambiental que dio origen a la declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre, describiendo si se intervendrá alguno de ellos por la ejecución de alguna parte, obra o acción del mismo.

5. Indicar fuente de suministro de energía eléctrica

6. Adjuntar documento que acredite su representación en nombre del titular del proyecto Sr. Claudio Gómez Jara, para realizar la consulta de pertinencia del proyecto "CLAUDIO ENRIQUE GOMEZ JARA".

3.- Que mediante Resolución N°202109101290 de fecha 25 de mayo de 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del proyecto Claudio Enrique Gómez Jara, comuna de Villarrica ID 2020-20425, presentado por don Manuel Alejandro Marshall Geiser cuyo titular es don Claudio Enrique Gómez Jara.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/CCN/dus

Distribución:

- Sr. Claudio Enrique Gómez Jara, geisermarsh@gmail.com
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**